



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. UNIDADES DE APOYO Y SUSTANCIAS ILCITAS

INT.: N° 10

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
OFICINA DE PARTES			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	16	M	2021
SALIDA	16	M	2021

64

5894

RESOLUCIÓN EXENTA N°

TALCA,

4 NOV 2021

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCION PRIMARIA" suscrito con fecha 20 de septiembre de 2021, entre este Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL; Resolución N° 7 de 2019 y N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República y en Decreto Afecto N° 57 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO

1° QUE, el Departamento de Salud Primaria, dependiente de la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, necesita contar con exámenes de Laboratorio, para el apoyo en los diagnósticos clínicos que realiza a la población que le demanda atención de salud. Para esto, la Municipalidad no cuenta con los recursos físicos ni financieros suficientes, por lo que requiere de la cooperación del Servicio de Salud Maule para el mejoramiento en cuanto a acceso, oportunidad y calidad de los exámenes de laboratorio.

2° QUE, por lo anterior con fecha 20 de septiembre de 2021 se celebró el "CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCION PRIMARIA", entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**

3° QUE, por razones de buen servicio, y las facultades del cargo que estoy investido, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

APRUEBASE:

"CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCION PRIMARIA" En Talca, elaborado con fecha 20 de septiembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ATENCION PRIMARIA

En Talca a 20 de Septiembre de 2021 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Dr. **LUIS OSVALDO JAIME GAETE**, RUT N° 6.589.506-4, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **Villa Alegre**, persona jurídica de derecho público con domicilio en Avenida España N°196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **PABLO FUENTES VALLEJOS**, RUT N° 11.523.478-1, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA:

Ya que el Departamento de Salud Primaria, dependiente de la I. Municipalidad, requiere contar con exámenes de Laboratorio, tanto para el apoyo en los diagnósticos clínicos como en el seguimiento de tratamientos que se le realiza a la población que demanda atención de salud y que la Municipalidad no cuenta con los recursos físicos ni financieros suficientes, por lo que requiere de la cooperación del Servicio de Salud Maule para el mejoramiento en cuanto a acceso, oportunidad y calidad de los exámenes de laboratorio. De acuerdo a lo anterior, el Servicio de Salud Maule a través del Hospital de San Javier se compromete a procesar los exámenes en Anexo 1, el cual detalla la canasta de exámenes disponibles en el Laboratorio Hospital de San Javier y los costos de cada examen en este convenio.

SEGUNDA:

La municipalidad se encargará de la toma de muestra y transporte al Hospital de San Javier, siendo de su cargo los gastos que esto irroque, debiendo estas ser entregadas dentro del horario de recepción de exámenes, establecido como máximo a las 11:00 AM. Si por motivo de fuerza mayor o impedimento no imputable a la municipalidad no fuese posible entregar las muestras en el horario establecido quien determinará la factibilidad de aceptar o rechazar las muestras será el jefe del laboratorio del hospital.

La toma de muestras de exámenes debe estar implementada con técnica al vacío y de acuerdo a los criterios establecidos por el laboratorio según los parámetros a analizar. El transporte de las muestras debe ser acorde a normativas de Bioseguridad vigente.

EL laboratorio debe realizar entrega de Manual de Toma de Muestras y Protocolo de Valores Críticos a APS. No se realizarán los exámenes a los pacientes beneficiarios de la Municipalidad que acudan al Laboratorio del Hospital de San Javier, al proceso de toma de muestra, ya que este procedimiento debe realizarse en el Departamento de Salud.

TERCERA:

En virtud de este convenio La Municipalidad transferirá mensualmente al Hospital de San Javier dentro de los 30 días posteriores a la recepción conforme de la factura correspondiente; datos basados en exámenes efectivamente realizados, detallando monto según Anexo 1 e informe estadístico del Laboratorio.

En caso de existir retraso de más de tres meses en el pago por parte de la municipalidad, se faculta al Director del Servicio de Salud Maule a poner término al presente convenio.

CUARTA:

Los Recursos que la Municipalidad entregue al Hospital de San Javier por concepto de procesamiento de exámenes, serán utilizados por el Laboratorio del hospital en la adquisición de reactivos, insumos, mantenimiento y/o adquisición de equipos.

QUINTA:

El monitoreo mensual del cumplimiento del convenio, las facturaciones y pagos será realizado por el jefe del laboratorio y por el departamento de salud comunal, informando la conformidad del cumplimiento a su respectiva UCRA los primeros cinco días hábiles de cada mes, debiendo esta última reportar a la Dirección de Servicio de Salud Maule. Para llevar un monitoreo oportuno, cada Laboratorio deberá realizar envío de Anexo 2 mensualmente al referente de laboratorio.

SEXTA:

La municipalidad faculta al Hospital para facturar todos los exámenes debidamente ejecutados, y que excedan las cantidades semanales establecidas en este convenio y los exámenes que no estén incluidos en la canasta de exámenes detallada en Anexo 1, los que tendrán un valor igual a Nivel I del arancel FONASA.

SÉPTIMA:

Se hace presente que, por razones de buen servicio, el presente convenio comenzó a regir a partir del 01 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. A través de la suscripción del presente convenio se viene a regularizar y materializar la ejecución de los exámenes de laboratorio, por lo tanto y de acuerdo al artículo N° 52 de la ley 19.880, que "Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; para hacer efectiva la normalización de este convenio podrá pagarse facturas emitidas con anterioridad a la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba este convenio, puesto que el presente convenio produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de ello cualquiera de las partes podrá dar aviso de término anticipado de convenio, enviando un oficio con 30 días de anticipación a la otra parte.

Se hace presente, que las partes de común acuerdo dejan sin efecto y dan por terminado cualquier convenio anterior firmado entre la municipalidad y el servicio respecto de procesamiento de exámenes de laboratorio APS.

OCTAVA:

El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Villa Alegre, uno en poder del Servicio de Salud Maule y uno en Poder del Hospital de San Javier.

NOVENA:

La Personería Jurídica del Dr. Luis Osvaldo Jaime Gaete, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 57 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Pablo Fuentes Vallejos, para representar a la I. Municipalidad Villa Alegre, consta en Decreto N° 934 del 29 de junio de 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes. El Director del Hospital de San Javier firma el presente convenio en razón de conocimiento y aceptación de las cláusulas acordadas en el mismo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



**DR. LUIS JAIME GAETE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE**



DRA. MAU/ABOG.MCN.C.Q.F.XVV/T.M.MVV /agd

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
 - Director Hospital de San Javier
 - Archivo Oficina de partes
- COPIA DIGITAL**
- Subdirectora (s) de Gestión Asistencial DSSM
 - Jefe Departamento de Auditoría DSSM
 - Departamento Jurídica DSSM
 - Jefa Departamento Unidades de Apoyo y Sustancias Ilícitas DSSM.
 - Asesor Departamento Unidades de Apoyo y Sustancias Ilícitas, Laboratorios Clínicos.
 - Secretaria Subdirección de Gestión Asistencial
 - Secretaria Departamento Unidades de Apoyo y Sustancias Ilícitas DSSM.

[Handwritten signature]
Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. UNIDADES DE APOYO Y SUSTANCIAS ILICITAS
QF.XWV/T.M.MVV/agd

**CONVENIO PROCESAMIENTO DE EXÁMENES DE LABORATORIO
DE ATENCION PRIMARIA**

En Talca a 20 de Septiembre de 2021 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Dr. **LUIS OSVALDO JAIME GAETE**, RUT N° 6.589.506-4, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **Villa Alegre**, persona jurídica de derecho público con domicilio en Avenida España N°196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **PABLO FUENTES VALLEJOS**, RUT N° 11.523.478-1, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA:

Ya que el Departamento de Salud Primaria, dependiente de la I. Municipalidad, requiere contar con exámenes de Laboratorio, tanto para el apoyo en los diagnósticos clínicos como en el seguimiento de tratamientos que se le realiza a la población que demanda atención de salud y que la Municipalidad no cuenta con los recursos físicos ni financieros suficientes, por lo que requiere de la cooperación del Servicio de Salud Maule para el mejoramiento en cuanto a acceso, oportunidad y calidad de los exámenes de laboratorio. De acuerdo a lo anterior, el Servicio de Salud Maule a través del Hospital de San Javier se compromete a procesar los exámenes en Anexo 1, el cual detalla la canasta de exámenes disponibles en el Laboratorio Hospital de San Javier y los costos de cada examen en este convenio.

SEGUNDA:

La municipalidad se encargará de la toma de muestra y transporte al Hospital de San Javier, siendo de su cargo los gastos que esto irrogue, debiendo estas ser entregadas dentro del horario de recepción de exámenes, establecido como máximo a las 11:00 AM. Si por motivo de fuerza mayor o impedimento no imputable a la municipalidad no fuese posible entregar las muestras en el horario establecido quien determinará la factibilidad de aceptar o rechazar las muestras será el jefe del laboratorio del hospital.

La toma de muestras de exámenes debe estar implementada con técnica al vacío y de acuerdo a los criterios establecidos por el laboratorio según los parámetros a analizar. El transporte de las muestras debe ser acorde a normativas de Bioseguridad vigente.

EL laboratorio debe realizar entrega de Manual de Toma de Muestras y Protocolo de Valores Críticos a APS.

No se realizarán los exámenes a los pacientes beneficiarios de la Municipalidad que acudan al Laboratorio del Hospital de San Javier, al proceso de toma de muestra, ya que este procedimiento debe realizarse en el Departamento de Salud.

TERCERA:

En virtud de este convenio La Municipalidad transferirá mensualmente al Hospital de San Javier dentro de los 30 días posteriores a la recepción conforme de la factura correspondiente; datos basados en exámenes efectivamente realizados, detallando monto según Anexo 1 e informe estadístico del Laboratorio.

En caso de existir retraso de más de tres meses en el pago por parte de la municipalidad, se faculta al Director del Servicio de Salud Maule a poner término al presente convenio.

CUARTA:

Los Recursos que la Municipalidad entregue al Hospital de San Javier por concepto de procesamiento de exámenes, serán utilizados por el Laboratorio del hospital en la adquisición de reactivos, insumos, mantenimiento y/o adquisición de equipos.

QUINTA:

El monitoreo mensual del cumplimiento del convenio, las facturaciones y pagos será realizado por el jefe del laboratorio y por el departamento de salud comunal, informando la conformidad del cumplimiento a su respectiva UCRA los primeros cinco días hábiles de cada mes, debiendo esta última reportar a la Dirección de Servicio de Salud Maule. Para llevar un monitoreo oportuno, cada Laboratorio deberá realizar envío de Anexo 2 mensualmente al referente de laboratorio.

SEXTA:

La municipalidad faculta al Hospital para facturar todos los exámenes debidamente ejecutados, y que excedan las cantidades semanales establecidas en este convenio y los exámenes que no estén incluidos en la canasta de exámenes detallada en Anexo 1, los que tendrán un valor igual a Nivel I del arancel FONASA.

SÉPTIMA:

Se hace presente que por razones de buen servicio, el presente convenio comenzó a regir a partir del 01 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. A través de la suscripción del presente convenio se viene a regularizar y materializar la ejecución de los exámenes de laboratorio, por lo tanto y de acuerdo al artículo N° 52 de la ley 19.880, que "Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; para hacer efectiva la normalización de este convenio podrá pagarse facturas emitidas con anterioridad a la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba este convenio, puesto que el presente convenio produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de ello cualquiera de las partes podrá dar aviso de término anticipado de convenio, enviando un oficio con 30 días de anticipación a la otra parte.

Se hace presente, que las partes de común acuerdo dejan sin efecto y dan por terminado cualquier convenio anterior firmado entre la municipalidad y el servicio respecto de procesamiento de exámenes de laboratorio APS.

OCTAVA:

El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Villa Alegre, uno en poder del Servicio de Salud Maule y uno en Poder del Hospital de San Javier.

NOVENA:

La Personería Jurídica del Dr. Luis Osvaldo Jaime Gaete, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 57 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Pablo Fuentes Vallejos, para representar a la I. Municipalidad Villa Alegre, consta en Decreto N° 934 del 29 de junio de 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes. El Director del Hospital de San Javier firma el presente convenio en razón de conocimiento y aceptación de las cláusulas acordadas en el mismo.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE



SERVICIO DE SALUD MAULE DIRECTOR

DIRECTOR HOSPITAL DE SAN JAVIER



SERVICIO DE SALUD MAULE DIRECTOR

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD MAULE



DEPARTAMENTO ASesoría JURÍDICA



ANEXO 1: LISTADO DE EXÁMENES Y PRECIOS

COD FONASA	EXAMEN	100% ARANCEL FONASA NIVEL 1 2021
0301014	PRUEBA DE ANTIGLOBULINA DIRECTA	1180
0702207	COOMBS INDIRECTO, PRUEBA DE	3380
0702209	CLASIFICACION SANGUINEA ABO Y RHD	0
0301036	HEMATOCRITO (PROC. AUT.)	650
0301038	HEMOGLOBINA EN SANGRE TOTAL (PROC. AUT.)	650
0301045	HEMOGRAMA (INCLUYE RECuentOS DE LEUCOCITOS Y ERITROCITOS)	2620
0301051	IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS IRREGULARES ERITROCITARIOS	4430
0301059	TIEMPO DE PROTROMBINA (INCLUYE INR, RAZON INTERNACIONAL)	1320
0301062	RECuento DE BASOFILOS (ABSOLUTO)	860
0301063	RECuento DE EOSINOFILOS (ABSOLUTO)	870
0301064	RECuento DE ERITROCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	630
0301065	RECuento DE LEUCOCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	650
0301066	RECuento DE LINFOCITOS (ABSOLUTO)	1060
0301067	RECuento DE PLAQUETAS (ABSOLUTO)	1150
0301069	RECuento DIFERENCIAL O FORMULA LEUCOCITARIA (PROC.AUT.)	1770
0301085	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL DE (TTPA,TTPK O SIMILARES)	2070
0301086	VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION, (PROC. AUT.)	490
0302005	ACIDO URICO, EN SANGRE	1340
0302008	AMILASA, EN SANGRE	2100
0302012	BILIRRUBINA TOTAL (PROC.AUT.)	1310
0302013	BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA	1280
0302015	CALCIO EN SANGRE	1180
0302067	COLESTEROL TOTAL (PROC.AUT.)	1200
0302068	COLESTEROL HDL (PROC. AUT.)	1770
0302023	CREATININA EN SANGRE	1150
0302025	CREATINQUINASA CK - MB MIOCARDICA	4520
0302026	CREATINQUINASA CK - TOTAL	3340
0302030	DESHIDROGENASA LACTICA TOTAL (LDH)	2040
0302032	ELECTROLITOS PLASMATICOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U	1140
0302035	FARMACOS Y/O DROGAS; NIVELES PLASMATICOS DE (ALCOHOL	5300
0302040	FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES	1130
0302042	FOSFORO (FOSFATOS) EN SANGRE	1620
0302045	GAMMA GLUTAMILTRANSPEPTIDASA (GGT)	1980
0302047	GLUCOSA EN SANGRE	1100
0302048	GLUCOSA, PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA ORAL (PTGO)	5120
0302057	NITROGENO UREICO Y/O UREA, EN SANGRE	1140
0302100	PROTEINAS TOTALES O ALBUMINAS, C/U, EN SANGRE	1290
0302063	TRANSAMINASAS, OXALACETICA (GOT/AST), PIRUVICA (GPT/ALT)	1630
0302064	TRIGLICERIDOS EN SANGRE (PROC.AUT.)	1560
0305020	FACTOR REUMATOIDEO POR TECNICA DE SCAT, WAALER ROSE	4060
0305030	PROTEINA C REACTIVA POR TECNICA DE LATEX U OTRAS SIMILARES	4030
	BACILOSCOPIA ZIEHL-NEELSEN, C/U	0
0306004	EXAMEN DIRECTO AL FRESCO, C/S TINCION (INCLUYE TRICHOMONAS)	1320
0306005	TINCION DE GRAM	610
0306007	COPROCULTIVO, C/U	3660
0306008	CULTIVO CORRIENTE (EXCEPTO COPROCULTIVO, HEMOCULTIVO)	3020
0306011	UROCULTIVO, RECuento DE COLONIAS Y ANTIBIOGRAMA (CUALQUIER	3120
0306016	NEISSERIA GONORRHOEA (GONOCOCO)	2610



